

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto 173/014

Dispónese un período de adaptación y adecuación del producto Yerba Mate, para el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes establecidos por el Reglamento Técnico Mercosur, incorporado al ordenamiento jurídico interno por Decreto 14/013.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 de Junio de 2014

VISTO: el Decreto N° 14/013 del 16 de enero de 2013;

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 12/11 del Grupo

Mercado Común del MERCOSUR, se aprueba el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 102/94 y N° 35/96”;

II) que por Decreto N° 14/2013 se adoptó la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

III) que por Decreto N° 338/982 se le asignó al LATU el control de los alimentos y bebidas importadas;

CONSIDERANDO: I) Que nuestro país viene realizando un esfuerzo sistemático tendiente a reducir los niveles de presencia de plomo y otros metales pesados en alimentos;

II) La necesidad de someter a control de contaminantes tanto a la yerba mate que se importa fraccionada y envasada, como a la que se importa a granel, puesto que esta última modalidad de presentación de la Yerba Mate a la fecha no se encuentra sujeta a los controles que se efectúan sobre los alimentos envasados;

III) Que es necesario establecer un período de adaptación y adecuación del producto Yerba Mate a los niveles previstos en el Reglamento Técnico, para lo cual se solicitará a las empresas importadoras del producto presenten un Plan de Adecuación a la normativa;

IV) Que a esos efectos se estima conveniente conformar un Comité Técnico, con el cometido de establecer pautas y plazos para la presentación de planes de adecuación a los límites referidos y evaluar los mismos, así como generar recomendaciones respecto a controles de inocuidad del producto que minimicen sus efectos sobre la oferta del mismo;

V) Que es necesario que la comercialización tenga una certificación previa respecto al cumplimiento de los límites establecidos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 14/2013 del 16 de enero de 2013 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese para el producto Yerba Mate, un período transitorio de adaptación de 180 días, a partir de la vigencia del presente, para el cumplimiento de los límites máximos de contaminantes establecidos por el Reglamento Técnico Mercosur incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto N° 14/013.

Artículo 2°.- Crease un Comité Técnico con el cometido de fijar pautas y plazos para la presentación de planes de adecuación a los límites referidos, evaluar los planes de adecuación y elaborar un informe al Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 60 días, en el que deberán constar recomendaciones respecto a controles de los productos

que garantizando condiciones de inocuidad minimicen los efectos sobre la oferta de yerba mate. Este Comité Técnico será responsable del monitoreo permanente de los planes de adecuación hasta el cese definitivo del periodo transitorio. En dicho lapso de tiempo deberá realizar sugerencias, advertencias, e informar a las autoridades competentes, sobre los avances del proceso de adecuación que se llevará adelante. Las pautas de los planes de adecuación deberán ser fijadas en un plazo no mayor a 20 días de constituido el Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por un representante del Ministerio de Salud Pública, que lo coordinará, un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento, informes y análisis, a organismos nacionales y/o internacionales que considere pertinentes, a efectos de contar con insumos que le permitan un pleno desarrollo de sus cometidos.

Artículo 3°.- El Laboratorio Tecnológico del Uruguay emitirá certificados de comercialización para la Yerba Mate envasada y a granel (NCM 090300), en el marco de lo preceptuado por el Decreto 338/982 de 22 de setiembre de 1982. Durante el período de adaptación previsto por el artículo 1° el Laboratorio Tecnológico del Uruguay emitirá certificados de comercialización para todas las importaciones efectuadas por aquellos importadores que hubieren presentado planes de adecuación evaluados favorablemente por el Comité Técnico creado por el Artículo 2° del presente.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ;
LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.